Haviendola oydo admitio dha puja quanto a lugar en derecho
y acordo se aga el remate dela dha renta oy treze del corriente
a las dos dela tarde preze a ciento delos yntereses la situazion y se le
prevenga que si vbiere persona que ademas delas calidades y forma de pagar
con que esta la postura y pujas a fianzar esta renta con mill ducados de
vellon se prefiera a los demas postores =

Entro el Señor Joseph Aranda Jurado =

El Abasto del azeite se corra al pregon

La Ciudad acordo que desde oy se corra en estrados el abasto del azeite
de el año que biene y se prevenga a los que hizieren postura den fianzas
competentes para el seguro de dho abasto por los graves yncombenientes
y perjuicios que pueden resultar a lo publico =

Fa. del Alguazil mayor =

Dn. Joseph de Azcoytia Scriuo. Mayor de Ayuntamiento hizo relacion
dela fianza que para su residencia a dado Dn. Juan de Figueroa Algua
zil Mayor de esta Ciud.

falta de Carne de macho =

El Señor Dn. Alonso Perez monte Regidor y Azeedor de Carnes
dio quenta de que haviendo reconozido los registros que ay de macho se
pareze abrasadamente carne de esta calidad para vn mes para que te
niendolo entendido esta Ciudad discurra lo que se hubiere de azer a fin
de que no falte este mantenimiento que es vnicamente del que se balen los
Pobres = y la Ciudad haviendolo oydo acordo que los Cavalleros Azee
dores de Carnes con el Señor Corregr. executen las diligencias que llevan en
tendido para que no falte este genero de carne =

Al memorial de Dn. Jul. Pedrero Presvitero en que dize que haviendosele
consignado su salario el año passado en Miguel Suzia Panadero por no
pagar este mas que duzientos y quarenta Rs. no alcanza a los quarenta
ducados de dho su salario y suplica a la Ciud. se sirva de consignarle en
Miguel Lopez lo demas = la Ciud. haviendolo oydo acordo se guarde la
consignazion echa =

Hombres de negocios consignazion en el Matadero =

Al memorial de Joseph Diaz Rosalen y Jorge Piani en que dizen que para
los gastos dela compañia con que esta Ciud. sirvio a S. Mgd. prestaron
cinquenta doblones senzillos y [illegible] consignado en el propio
dela cañizada y plazo de San Juan de Junio de este año no an conseguido
su cobranza porque el Señor Marques de Cordera su Rendador dize
tener embargado dho plazo por la Inqqon. y suplican a la Ciud. dela pro
videncia combeniente aziendoles consignazion de nuevo para que
cobren en la renta del Matadero o en otra cosa y la Ciud. haviendolo oydo
y atendiendo a la justa razon que tienen: acordo que el aumento que tu
biere dha renta del matadero desde quinze mill Rs. que estan aplicados
para otros efectos en la planta que tiene echa esta Ciud. lo demas se les de
a los susodichos para cuyo efecto les aze consignazion en
forma; y no siendo bastante el aumento de dha renta